

Once de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA
Demandado	: RAFAEL SCARPETTA FIGUEROA
Radicación	: 631904089002201200003-00
Interlocutorio	: <b>0397</b>

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual el doctor Jhon Henry Caicedo Gómez actuando en su condición de liquidador y por ende representante legal de FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACIÓN, hace CESION del crédito que se cobra en el proceso de la referencia a favor de la SOCIEDAD SERVICES & CONSULTING S.A.S., representado legalmente por Jorge Enrique Vera Arámbula, solicitando al Despacho se reconozca y tenga a dicha entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (subrogatario del ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

En lo referente al caso que nos ocupa, se tiene que la cesión del crédito que se cobra en este proceso es pertinente, toda vez que previa y expresamente el deudor manifestó al momento de suscribir los respectivos pagarés que aceptaba cualquier endoso o negociación de este, por lo que se dispondrá la aceptación de la cesión del crédito, con la advertencia de que el cesionario sustituye al demandante subrogatario parcial en la relación jurídica del proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito que la FINANCIERA JURISCOOP EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por JHON HENRY CAICEDO GÓMEZ, hace a

SERVICES & CONSULTING S.A.S., representado por JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA, quien lo sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE.**

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed06cea80b820140fd5b339ac0a5d1e84e41da0c24d855e574d5526119012a7**

Documento generado en 11/11/2022 04:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**